

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Cali  
EDICTO PARC-025**

12/05/2019

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER**

Que dentro del contrato de concesión N° FI2-121, se ha proferido el Auto PARC-996 del 04 de diciembre de 2019, que dice:

El 19 de mayo de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y la Sociedad CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A., suscribieron el Contrato de Concesión N° FI2-121, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de ANSERMANUEVO y CARTAGO, Departamento del VALLE y PEREIRA, Departamento de RISARALDA, el cual comprende una extensión superficial total de 9098 hectáreas y 5367,5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 16 de marzo de 2007. El día 22 de febrero de 2008, El Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS y la Sociedad Cemex Concretos de Colombia S.A., suscribieron Otrosí No 1 al Contrato de Concesión No. FI2-121, entendiéndose renunciado el tiempo restante de la etapa de exploración desde el 19 de febrero de 2008 y la totalidad de la etapa de construcción y montaje y se declara iniciada la etapa de explotación del título minero a partir del 20 de febrero de 2008 y hasta el 15 de marzo de 2037, denotando que en el área solamente se podrán realizar labores de extracción cuando la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca haya otorgado Licencia Ambiental, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de marzo de 2008. Mediante Resolución No. 004949 del 08 de noviembre de 2013, la cual fue corregida mediante las Resoluciones Nos. 000590 y 001318 del 26 de febrero de 2014 y 08 de julio de 2015, se modificó la razón social de la sociedad Cemex Concretos de Colombia S.A. por el de Cemex de Colombia S.A., dentro de varios títulos mineros entre ellos el No. FI2-121, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de octubre de 2015. Mediante Resolución VSC-001281 del 30 de noviembre de 2018, autorizó devolución de área para el contrato de concesión N° FI2-121. La Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en calidad de apoderada de la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión N° FI2-121, mediante escrito radicado el 03 de diciembre de 2019, bajo el N° 20195500971132, presento solicitud de amparo administrativo dentro del título minero referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, **para el día 20 de diciembre de 2019; a las 9:00 A.M.**, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de **ANSERMANUEVO** –

MIS4-P-001-F-009/ V1

1 de 3



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Departamento del **VALLE del CAUCA**. Por medio del presente escrito se da a conocer la situación que se está presentando en el título minero N° **FI2-121**, el cual se está viendo perturbado por las actividades que se vienen presentando por parte de la **LADRILLERA PANORAMA, ARENERA ANA CLARO Y PERSONAS INDETERMINAS**. El punto de perturbación mencionado por el informe de la Agencia Nacional de Minería corresponde a la Ladrillera Panorama, quien lo está operando desde hace dos años es la Ladrillera La Fortuna, producen en promedio 200.000 ladrillos al mes, para esto cuentan con 50 personas trabajando en dos turnos, en promedio para la producción mencionada requieren de 160 M3 de materia prima la cual extraen en este lugar, para esto requieren 2 volquetas sencillas y una retro pajarita. **Coordenadas UTM (454894 E – 1023628 N) (4°47'34,70"N, 75°59'3,32"O)**. Otro punto de perturbación hallado en la visita realizada por CEMEX COLOMBIA S.A., es la Arenera Ana Claro, la cual cuenta con canoas y volquetas para transportar el material extraído del Río Cauca. **Coordenadas UTM 456698 E – 1022893 N (4°47'05,7"N, 75°58'4,28"O)**. Hacia el sur occidente del título minero se encuentra un punto de explotación de arena del río cauca con **Coordenada UTM (456721E – 1020452N), (4°45'51,33"N, 75°58'06,2"O)**. Aquí se usa volqueta, canoas y banda mina para cargue del material. La explotación se hace dentro del río y se realiza en donde el río tenga las condiciones apropiadas para hacerlo (no se está trabajando exclusivamente en el título minero EHK-091. Solicita se realice visita de verificación para determinar los trabajos ilegales adelantados en el área del título minero N° FI2-121; se cumpla con los procedimientos antes descritos y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras. Entre otras cosas, se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001. **Teniendo en cuenta que la querellante en su escrito manifiesta que el querellado puede ser notificado en el sitio de las explotaciones mineras ilegales, como quiera que desconoce su domicilio**, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de **ARSERMANUEVO**, Departamento del **VALLE del CAUCA**, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 06 de diciembre de 2019 y se desfijara el día 09 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de **ANSERMANUEVO**, Departamento del **VALLE del CAUCA**, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles. Por lo anterior, se le concede al Alcalde del Municipio de **ANSERMANUEVO**, Departamento del **VALLE del CAUCA**, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante y/o titular del contrato de concesión N° FI2-121, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de **ANSERMANUEVO**, Departamento del **VALLE del CAUCA**, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno". **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**, Coordinadora Punto de Atención Regional Cali.

MIS4-P-001-F-009/ V1

2 de 3



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 05 de diciembre de 2019 y se desfija el 06 del mismo mes y año, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de ANSERMANUEVO – Departamento del Valle del Cauca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO**

Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali

Proyecto: Héctor Baca, Abogado PARC  
Expediente: FI2-121

